

RESOLUCIÓN N° 795.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA UTILIZACION DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACION DE SEMILLAS DE LA CATEGORÍA IMPORTADA, PARA SEMILLAS DE CATEGORIA REGISTRADA (PRODUCCIÓN NACIONAL) Y A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A LA PROVISIÓN DE LAS MISMAS".

-1-

Asunción, 07 de setiembre de 2016.

VISTO:

El Memorando DISE N° 342 de fecha 19 de agosto de 2016; el Dictamen N° 1027/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 192 *"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS NUEVOS DISEÑOS DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACION DE SEMILLAS BOTANICAS, SE AUTORIZA LA EMISION DE ETIQUETAS A LA DIRECCIÓN DE SEMILLAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA CUSTODIA DE VALORES Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS"*, de fecha 26 de marzo del 2015.

Que, Memorando DISE N° 342 de la Dirección de Semillas, solicita la autorización para emitir las etiquetas diseñadas para las semillas de especies agrícolas de origen IMPORTADAS, para las semillas de producción nacional de categoría REGISTRADAS, atendiendo a una gran demanda de las etiquetas para las semillas de categoría REGISTRADAS de producción nacional, y que la cantidad al cierre del día jueves 18 de agosto de las etiquetas para las semillas de categoría mencionada es de 320.121 etiquetas.

Que, la Ley 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"* dispone:

Artículo 5°.- *"Los objetivos generales del SENAVE serán: ...a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias"*.

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE: ...e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares"*.

RESOLUCIÓN N° 795.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA UTILIZACION DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACION DE SEMILLAS DE LA CATEGORÍA IMPORTADA, PARA SEMILLAS DE CATEGORIA REGISTRADA (PRODUCCIÓN NACIONAL) Y A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A LA PROVISIÓN DE LAS MISMAS".

-2-

Artículo 7°.- *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Producción fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley".*

Artículo 8°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismo públicos o privados, sin excepción".*

Artículo 42°.- *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".*

Que, la Ley N° 385/94 *"De semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 2°.- *"Para los fines de esta ley se entiende por: ...g) Etiquetas: rotulo, marca, pintura u otra forma descriptiva escrita, punteada, marcada, repujada, manuscrita o impresa, sobre o adherida al envase".*

Artículo 58°.- *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier titulo deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberá incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: Tratamiento; f) Germinación (%); Pureza física (%); H) Peso neto (kg); i) Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado".*

Artículo 60°.- *"El que transfiere a cualquier titulo semilla para su siembra o propagación, es responsable de correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rotulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiquetas en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza".*

RESOLUCIÓN N° 795.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA UTILIZACION DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACION DE SEMILLAS DE LA CATEGORÍA IMPORTADA, PARA SEMILLAS DE CATEGORIA REGISTRADA (PRODUCCIÓN NACIONAL) Y A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A LA PROVISIÓN DE LAS MISMAS".

-3-

Que, por Providencia N° 1271/16 de la Dirección General de Administración y Finanzas, remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1027/16 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENAVE, donde dictamina que no existe impedimento legal para autorizar la entrega de etiquetas de homologación de semillas importadas para semillas de categoría registrada de producción nacional.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la utilización de las etiquetas de homologación de semillas de la Categoría "IMPORTADA", para semillas de la Categoría "REGISTRADA" (producción nacional), debiendo la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), realizar las modificaciones correspondientes en el sistema SISEM.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), la provisión de las mismas, previo pago por prestación de servicio correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER, que las etiquetas de homologación de referencia, se iniciarán desde el número I0001550001 hasta I0001850000, por la cantidad de 300.000 (trescientos mil).

Artículo 4°.- ESTABLECER, que la entrega y utilización de etiquetas previstas en la presente resolución serán transitorias, hasta tanto se cuente con el stock correspondiente de etiquetas. En caso de que las mismas no hayan sido utilizadas en su totalidad, serán reintegradas a su categoría de origen.

Artículo 5°.- ESTABLECER, que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

RESOLUCIÓN N° 795.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA UTILIZACION DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACION DE SEMILLAS DE LA CATEGORÍA IMPORTADA, PARA SEMILLAS DE CATEGORIA REGISTRADA (PRODUCCIÓN NACIONAL) Y A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A LA PROVISIÓN DE LAS MISMAS".

-4-

Artículo 6°.- COMUNICAR, a quien corresponda y cumplida, archivar

FDO.: DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL

